



F1.37

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00341-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. Lo informado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio No. 00288 del 7 de febrero de 2020, en lo referente a que la diligencia de secuestro para la cual se comisionó recae sobre el 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-606808, se agrega a los autos para que conste, información que será tenida en cuenta al momento de efectuar dicha comisión.

2. En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la práctica de la diligencia de secuestro respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-606808, se procede a reprogramarla nuevamente, para el efecto se señala la hora de las **8:00 am** del día **11** del mes de **noviembre** del año **2020**.

Se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Cuadrante de la zona respectiva), para que en la fecha señalada presten la colaboración para realizar el allanamiento en caso de ser necesario, con el fin de que se pueda ingresar al inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código General del Proceso.

Así mismo, se insta al interesado con el fin de que en la fecha señalada comparezca previa logística (esto es, tener disponible el cerrajero)

Comuníquesele al secuestro por el medio más expedito (artículo 11 del Decreto 806 de 2020).

Diligenciado, devuélvase al Juzgado de origen.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,

(v)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 74 fijado hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7f1f113960fda59622c05c11da1ca95399bc6b64d8e1f65da42564a049aeaa

Documento generado en 18/08/2020 11:15:04 a.m.